



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Expediente. 110014003086 2022-00253 00
Demandante: JUDITH LUCERO CORREA AYALA
Demandado: LEONARDO CORREA AYALA y GUILLERMO SÁNCHEZ PRADA
Decisión: Recurso de Reposición

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

1.1. Se decide el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del proveído calendarado el 7 de marzo de esta anualidad, a través del cual se libró mandamiento ejecutivo a favor de JUDITH LUCERO CORREA AYALA y en contra de LEONARDO CORREA AYALA y GUILLERMO SÁNCHEZ PRADA.

1.2. Leídos y analizados los argumentos que en conjunto dan origen a la censura, procede el Despacho a resolver el recurso propuesto.

2. ANTECEDENTES

2.1. La mandataria judicial del extremo actor, en síntesis, discrepa del auto atacado porque según manifiesta "...*aun cuando por error involuntario dentro del recuadro del encabezado del escrito de demanda se incluyó como accionado al señor Guillermo Sánchez Prada, cuando la acción se encontraba dirigida únicamente en contra del señor Leonardo Correa Ayala lo cual se puede verificar a partir de la lectura del primer acápite de la demanda denominado "identificación de las partes", en donde se manifestó lo siguiente:*"

NATALIA RINCÓN GARZÓN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.772.735 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional N° 322.339 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderada judicial de la señora **JUDITH LUCERO CORREA AYALA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.342.269 de Bucaramanga, a usted con mi más profundo respeto **me permito manifestar que formulo DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra del señor LEONARDO CORREA AYALA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.283.299, para que se libre a favor de mi poderdante y a cargo del demandado **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, con base en los hechos que procedo a enunciar:

en consecuencia, solicita se revoque la decisión impugnada y en su lugar, se libre mandamiento de pago únicamente en contra de señor Leonardo Correa Ayala.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante con el objeto de que se

revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, o en su defecto confirmarlos por encontrarlos ajustados a derecho. (Art. 318 del C. G. del P.).

De entrada y sin mayores disquisiciones sobre el particular, el Despacho vislumbra que le asiste razón a la recurrente y, en consecuencia, se revocará la decisión censurada, por los argumentos que a continuación se exponen:

Si bien es cierto, como lo indica la togada en el encabezamiento del escrito de demanda y de medidas cautelares que hace referencia a dos personas como integrantes del extremo pasivo, esto es, LEONARDO CORREA AYALA y GUILLERMO SÁNCHEZ PRADA, también lo es que observados los títulos valores adosados como base de ejecución, cuales son, las letras de cambio No 19, 20, 21, 22, 23 y 24, se logra constatar que en el espacio destinado para el nombre del girado aparece el del señor LEONARDO CORREA AYALA únicamente, no así en los espacios destinados para las firmas de los girados, pues allí también aparece el nombre del señor GUILLERMO SÁNCHEZ, sin embargo y teniendo en consideración que obviando el encabezado, se confirma que en todos los apartes del escrito de demanda y de medidas cautelares se hace referencia únicamente al señor CORREA AYALA como demandado, dejando claro que ésta es la voluntad del ejecutante, lo procedente será librar el mandamiento ejecutivo solo en contra de LEONARDO CORREA AYALA, razón por la cual se revocará el inciso primero de la decisión censurada y se procederá a librar mandamiento de pago únicamente en contra de LEONARDO CORREA AYALA.

4. DECISIÓN:

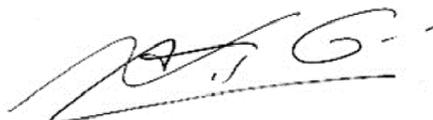
En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de esta ciudad, transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Ocho (68) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el inciso primero del auto calendarado 7 de marzo del año que avanza, por las razones consignadas en la parte supra de esta determinación, para en su lugar disponer librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor **JUDITH LUCERO CORREA AYALA** en contra únicamente de **LEONARDO CORREA AYALA**.

SEGUNDO: Las demás determinaciones contenidas en el auto de fecha 7 de marzo de 2022 se mantienen incólumes.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
anotación en estado No. 039 de hoy
26 DE MAYO DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72330a61f57c78fc369e53b295ed4d712b02702ee12e875e9e67b5267705a438**

Documento generado en 24/05/2022 04:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>